



Comité Económico y Social Europeo

ECO/440

Producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP)

DICTAMEN

Comité Económico y Social Europeo

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP)

[COM(2017) 343 final - 2017/0143 (COD)]

Ponente: **Philip VON BROCKDORFF**

Consulta	Consejo de la Unión Europea, 4.9.2017 Parlamento Europeo, 11/09/2017
Fundamento jurídico	Artículos 114 y 304 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Sección competente	Unión Económica y Monetaria y Cohesión Económica y Social
Aprobado en sección	05/10/2017
Fecha de la aprobación en el pleno	19/10/2017
Pleno n.º	529
Resultado de la votación (a favor/en contra/abstenciones)	132/4/4

1. Conclusiones y recomendaciones

- 1.1 El CESE expresa su acuerdo con la propuesta de Reglamento objeto de examen y con su objetivo de impulsar la inversión en toda la UE. Sin embargo, no queda claro si la inversión que surja de esta iniciativa se quedará dentro de la UE.
- 1.2 El CESE acoge satisfactoriamente todo intento de animar a los ciudadanos de la UE a tomar las medidas oportunas para sus años de jubilación. No obstante, el CESE tampoco tiene claro el impacto que la promoción de productos paneuropeos de pensiones individuales (PEPP) tendría en la movilidad laboral en toda la UE.
- 1.3 El CESE reconoce que los PEPP tienen más probabilidades de atraer a un número limitado de grupos, en particular, a profesionales móviles que trabajan en distintos Estados miembros a lo largo de su vida laboral y a trabajadores por cuenta propia. Se debería hacer todo lo posible para alentar a los Estados miembros a establecer una fiscalidad justa para este tipo de productos. Además, destaca que esta iniciativa no debería interpretarse en ningún caso como una manera de disminuir la importancia de las pensiones estatales o de empresa.
- 1.4 El CESE hace hincapié en la necesidad de proteger a los consumidores y mitigar los riesgos para los ahorradores a lo largo de su vida laboral y en la jubilación. Se recomienda asimismo encarecidamente una mayor claridad respecto de las garantías en torno a la opción de inversión por defecto. Sería preferible que la Comisión abordara esta cuestión lo antes posible.
- 1.5 El CESE también hace hincapié en el papel de la AESPJ¹ en el control del mercado y de los regímenes nacionales de supervisión, con vistas a lograr la convergencia y la coherencia en toda la UE, sobre todo en lo que respecta a la estructura de gobernanza de los promotores de PEPP.
- 1.6 Habida cuenta de que las interacciones entre pensiones reglamentarias, de empleo e individuales son diferentes en cada Estado miembro, el CESE recomienda que los promotores sean capaces de adaptar sus PEPP a los mercados nacionales, respetando al mismo tiempo la necesidad de convergencia y coherencia, como ya se ha expresado anteriormente. A su vez, debería tenerse debidamente en cuenta la estructura de los sistemas nacionales de pensiones, a fin de evitar perturbaciones y el falseamiento de la competencia.
- 1.7 El CESE no tiene claro si los PEPP supondrán una diferencia en aquellos Estados miembros que dependen en gran medida de pensiones reglamentarias y en los que apenas existe una tradición de ahorro privado para la jubilación. Por tanto, el papel de los Estados miembros a la hora de promover los PEPP se considera esencial para apoyar esta iniciativa.
- 1.8 El CESE llega a la conclusión de que los PEPP no deberían ser vistos como una simple extensión de lo que en la actualidad se ofrece a aquellos que eligen planes de ahorro privados y voluntarios.

¹ Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación.

1.9 El CESE destaca la importancia de la protección de los consumidores para aumentar el atractivo de los productos de pensiones individuales. En este contexto, el CESE pide que se aclare si el 1,5 % propuesto se aplicará como un porcentaje a tanto alzado o si estará sujeto a un límite máximo en valores absolutos. La Comisión también debería contemplar la posibilidad de una exención de los gastos en caso de cambio de proveedor tras un período de tiempo determinado, en beneficio de los ahorradores y de las futuras perspectivas de PEPP. Por otra parte, el Reglamento también deberá establecer las normas básicas que regulan el acceso a los fondos acumulados por los herederos en caso de fallecimiento del ahorrador.

2. Propuesta de la Comisión

2.1 Se calcula que solo alrededor del 27 % de los 243 millones de ciudadanos europeos con edades comprendidas entre 25 y 59 años están ahorrando en la actualidad para una pensión. La Comisión Europea considera que la oferta de un producto paneuropeo de pensiones individuales impulsaría un incremento del ahorro. A fin de cumplir este objetivo, el 29 de junio de 2017 la Comisión Europea publicó su propuesta de Reglamento por la que se establece un marco para un nuevo producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP). Dicha propuesta es plenamente conforme con el Plan de acción de la UE para la creación de una Unión de Mercados de Capitales (UMC) de 2015, y tiene como finalidad ampliar el mercado de pensiones individuales hasta los 2,1 billones de euros para el año 2030.

2.2 Una vez adoptado, el Reglamento permitirá la oferta de productos paneuropeos de pensiones individuales en todos los Estados miembros. La propuesta de Reglamento establece el marco para un sistema voluntario en toda la UE que funcione de manera paralela a los actuales regímenes de pensiones individuales. Los PEPP no sustituirán a las actuales estructuras nacionales de pensiones; en su lugar, complementarán los regímenes de pensiones individuales existentes. Sin embargo, los PEPP serán ofrecidos por distintos tipos de promotores: empresas de seguros, gestores de activos y bancos. Estarían disponibles para su distribución y venta en línea en todos los Estados miembros.

2.3 Como componente clave del Plan de la UMC, los PEPP ofrecerían oportunidades de inversión y crecimiento a largo plazo en un mercado de capitales para toda la UE en el que el capital fluyera por toda la UE. Ello impulsaría la inversión empresarial y proporcionaría capital para proyectos de infraestructura. Un incremento en la inversión pública y privada podría contribuir a la creación de empleo en toda la UE.

2.4 La propuesta de la Comisión facilitaría la puesta en común de los activos de pensiones por parte de los promotores, lo que conllevaría mayores economías de escala y menores costes para los promotores, además de una mayor competencia por la entrada de nuevos promotores en el mercado de pensiones. Con más promotores que en la actualidad, los ahorradores se beneficiarían de precios más bajos por el aumento de la competencia entre promotores y, posiblemente, de un mayor rendimiento. No obstante, es fundamental que los ahorradores sean plenamente conscientes de los riesgos que asumen y las condiciones vinculadas a sus PEPP.

- 2.5 La combinación de una mayor oferta, simplificación, precios más bajos y un posible mejor rendimiento para los ahorradores podría animar a más personas a adquirir dichos productos, bien como complemento de los derechos de pensión si se prevé que los ingresos por jubilación no sean adecuados, o bien para proporcionar ingresos por jubilación en casos en los que los particulares no estén cubiertos por un régimen de pensiones reglamentario o de empleo.
- 2.6 La Comisión considera que es probable que los PEPP sean especialmente atractivos para los trabajadores móviles, que trabajan en distintos países a lo largo de su vida laboral, y para los trabajadores por cuenta propia. También podrían crear opciones adicionales de ingresos por jubilación en aquellos Estados miembros en los que los productos de pensiones individuales no estén actualmente muy extendidos.
- 2.7 Si bien la propuesta de Reglamento dispone características normalizadas para los productos, destinadas a proteger a los consumidores, el marco propuesto brindaría mayor flexibilidad a la hora de diseñar productos de pensiones.
- 2.8 Las principales características de la propuesta de Reglamento establecen que:
- Los promotores deben contar con la autorización de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) y serán incluidos en un registro central, al tiempo que las autoridades nacionales seguirán supervisando a los promotores. La AESPJ realizará un seguimiento del mercado y de los regímenes nacionales de supervisión con vistas a lograr la convergencia. En consecuencia, las autoridades nacionales estarán obligadas a supervisar a promotores que operan con arreglo a diferentes marcos nacionales (es decir, compartimentos). Ahora bien, no está claro cómo funcionaría esto en la práctica, teniendo en cuenta en particular que los productos de pensiones individuales en gran parte se definen a escala nacional y que puede que sea necesario un conocimiento específico de cada mercado nacional para garantizar una supervisión adecuada.
 - Los promotores deberán observar la transparencia en los costes y las tasas y cumplir otros requisitos de información, mediante un documento de datos fundamentales (antes de celebrar un contrato), y proporcionar declaraciones normalizadas y periódicas de las prestaciones.
 - Los PEPP ofrecerán hasta cinco opciones de ahorro con una opción predeterminada de inversión de bajo riesgo, con una garantía limitada que cubra la recuperación de la inversión de capital. Los consumidores podrán renunciar a la obligación de información en relación con esta última cuestión respecto de los promotores que consulten sobre los conocimientos y la experiencia del ahorrador.
 - Los particulares tendrán derecho a cambiar de promotor a escala nacional y transfronteriza una vez cada cinco años, por un coste limitado.
 - Los promotores podrán invertir en una serie de opciones sujetas al principio de «persona prudente» y al mejor interés a largo plazo para el ahorrador.

- Los PEPP permitirán continuar realizando aportaciones en caso de que los miembros se trasladen de un Estado miembro a otro y permitirán transferir los activos acumulados sin liquidación.
- También existirán distintas opciones para percibir la pensión. Los PEPP darán prioridad a las anualidades en las que los desembolsos al titular de la póliza son fijos y garantizados.
- Deben establecerse procedimientos de resolución de reclamaciones y litigios fáciles de utilizar.

2.9 Por último, la Comisión considera que contar con un entorno fiscal propicio para los PEPP es esencial para la competitividad y el atractivo de este nuevo producto, y recomienda que, en el caso de los PEPP, los Estados miembros ofrezcan el mismo trato fiscal para productos nacionales comparables. De forma alternativa, deberían ofrecer el trato más favorable en caso de que distintos planes de pensiones individuales tributen de manera diferente².

3. Observaciones generales

3.1 Los productos de pensiones individuales no están plenamente desarrollados en la UE. Su papel, sin embargo, podría ser fundamental para garantizar ingresos por jubilación adecuados a los trabajadores allí donde los sistemas de pensiones reglamentarios y de empleo son deficientes o están poco desarrollados. Asimismo, existe el consenso generalizado de que los sistemas de pensiones con distintos pilares constituyen el modo más eficaz de garantizar la sostenibilidad e idoneidad de los ingresos por jubilación.

3.2 Por consiguiente, el CESE celebra todo intento de animar a los ciudadanos de la UE a tomar las medidas oportunas para sus años de jubilación. La combinación del envejecimiento de la población y el descenso de las tasas de natalidad podría suponer que las generaciones futuras tengan que asumir los costes, a menos que los trabajadores estén empleados más años. En todos los Estados miembros, pero especialmente en aquellos donde el sistema de pensiones de varios pilares no está plenamente desarrollado y donde el régimen reglamentario de pensiones es el principal promotor, tiene sentido animar a las personas a ahorrar para su jubilación.

3.3 El CESE también acoge favorablemente el objetivo de introducir los PEPP como un posible modo de aumentar la cobertura de pensiones privada y la asignación de fondos a inversiones a largo plazo. El incremento del ahorro a largo plazo también podría tener efectos positivos en las economías nacionales.

3.4 El CESE es consciente de que el panorama de pensiones europeo está actualmente fragmentado. En algunos países, los ciudadanos cuentan con varios productos de pensiones individuales entre los que elegir; en otros hay muy pocos. La amalgama de normas europeas y nacionales y los distintos tratamientos fiscales han dado como resultado una transferencia limitada de activos financieros en la UE, debido en parte a la falta de portabilidad de los productos de pensiones en la UE a lo largo de la vida laboral de una persona. Suponiendo que las proyecciones de la

²

[C\(2017\) 4393 final](#).

Comisión sean correctas, los PEPP, junto con otras medidas que forman parte de un paquete más amplio de reformas, contribuirían a incrementar el ahorro desde los 700 000 millones de euros hasta más de 2 billones de euros para el año 2030. Esto supondría un impulso fundamental para la inversión en la UE.

- 3.5 El CESE también observa que la propuesta de la Comisión tiene como finalidad aumentar el número de promotores. Una mayor competencia en la UE ayudaría a reducir los precios al tiempo que ofrecería una cierta tranquilidad sobre la calidad de los productos de pensiones que ofrecen las empresas de seguros, las empresas de inversión, los fondos de pensiones, los gestores de activos y los bancos en toda la UE. Una mayor competencia transfronteriza es extremadamente importante y debería aportar ventajas obvias a los ciudadanos, como menores costes, mayor oferta de productos y portabilidad de las pensiones.
- 3.6 La importancia que se concede a las garantías y a la supervisión a cargo de una autoridad europea de supervisión también se acoge favorablemente. El CESE espera que la AESPJ desempeñe un papel fundamental en la supervisión de los promotores y en el control del mercado.
- 3.7 El CESE también hace hincapié en la importancia de garantizar la protección de los consumidores, facilitando información clara a los ahorradores, y la protección del capital, con arreglo a la opción por defecto de bajo riesgo; de facilitar información sobre el ahorro acumulado; de disponer de procedimientos administrativos simplificados y procedimientos fáciles de utilizar para las reclamaciones y la resolución extrajudicial de litigios entre ahorradores y promotores; de fijar unos costes razonables para el cambio de un promotor a otro y de asegurar la protección de los ahorradores en caso de retirada, por ejemplo, por discapacidad o enfermedad.
- 3.8 Dado que los PEPP serían portátiles, el CESE cree que la facilidad para cambiar de promotor a escala transfronteriza podría contribuir a mejorar la movilidad laboral, aunque no queda claro en qué medida ello aumentaría la movilidad del mercado laboral.
- 3.9 El CESE reconoce la importancia que revestiría la propuesta en lo que respecta a la creación de nuevos fondos comunes de capital. Hasta la fecha, las iniciativas de la Unión de Mercados de Capitales (UMC) –como la liberalización de las normas para los fondos de capital riesgo y la facilitación de la cotización de pequeñas empresas en bolsas de valores– han tenido un éxito limitado. El CESE cree que los PEPP podrían contribuir en gran medida a crear una nueva fuente de fondos que se podría dirigir hacia la inversión.
- 3.10 El CESE observa asimismo que esta iniciativa también es pertinente en un escenario posterior al *brexít*. La UMC se concibió, al menos en parte, para acercar los mercados de la Europa continental a los del Reino Unido. Al avecinarse la salida del Reino Unido, la necesidad de desarrollar un mercado de capitales paneuropeo es más importante que nunca. La introducción de los PEPP tendrá lugar en un momento muy oportuno, especialmente con el traslado de la actividad de entidades financieras líderes desde el Reino Unido a otros Estados miembros. Todo esto podría contribuir a facilitar el flujo de capitales en toda la UE y reducir la dependencia de la financiación bancaria.

3.11 El CESE reconoce que los PEPP tienen más probabilidades de atraer a un número limitado de grupos, en particular, a profesionales móviles que trabajan en distintos Estados miembros a lo largo de su vida laboral, a trabajadores por cuenta propia y a aquellos que viven en países en los que los mercados de productos de pensiones individuales no están desarrollados. No obstante, el CESE entiende que la Comisión considere las pensiones de empleo igual de importantes, tal y como subrayaba la revisión de la Directiva relativa a los fondos de pensiones de empleo (FPE), que establece los requisitos de gobernanza básicos para los fondos de pensiones de empleo. Al igual que en el caso de la revisión de la Directiva FPE, el objetivo de la presente propuesta de Reglamento también es mejorar la gobernanza y la transparencia, promover la actividad transfronteriza y desarrollar más promotores de PEPP como inversores a largo plazo.

4. **Observaciones específicas**

4.1 El CESE opina que los PEPP no deberían ser vistos como una simple extensión de lo que se ofrece a aquellos que eligen planes de ahorro privados y voluntarios. En este sentido, los Estados miembros desempeñan un papel esencial a la hora de promover los PEPP y las ventajas de ahorrar en uno. En aplicación del principio de trato nacional, la Comisión puede exigir que se conceda a los PEPP el mismo trato fiscal favorable que los Estados miembros otorgan a sus propios productos nacionales comparables. En aquellos casos en los que los PEPP no coincidan con los criterios requeridos para conceder una desgravación fiscal a los productos de pensión existentes a nivel nacional, la Comisión invita a los Estados miembros a ofrecer la misma desgravación fiscal que la concedida a estos productos nacionales de pensión.

4.2 El CESE no tiene claro si los PEPP supondrán una diferencia en aquellos Estados miembros que dependen en gran medida de pensiones reglamentarias y en los que apenas existe una tradición de ahorro privado para la jubilación. Tal y como se ha mencionado anteriormente, los PEPP tienen más probabilidades de atraer a profesionales móviles y que trabajan por cuenta propia, mientras que es poco probable que los trabajadores de ingresos bajos, con contratos inestables o temporeros puedan permitirse un producto de pensiones individual.

4.3 Por este motivo, el CESE destaca la importancia de incentivar el ahorro temprano de los ciudadanos a lo largo de su vida laboral, mediante la provisión de créditos fiscales por los Estados miembros. El CESE también recomienda que se facilite a los ciudadanos orientación profesional sobre la fijación de los períodos mínimos de inversión, que les permita aprovechar las ventajas de las inversiones a largo plazo.

4.4 El CESE coincide con las propuestas de la Comisión encaminadas a ofrecer a los ahorradores hasta cinco opciones de inversión, todas ellas con mitigación del riesgo. El principal desafío en este aspecto es la divergencia entre los distintos Estados miembros. Las autoridades nacionales seguirán supervisando a los promotores que operen en sus jurisdicciones, por lo que el papel de la AESPJ –en el control del mercado y de los regímenes de supervisión nacionales con miras a alcanzar la convergencia– se considera fundamental para ofrecer una cierta coherencia en todos los Estados miembros.

- 4.5 El CESE también expresa su conformidad con el argumento de la Comisión de someter a los promotores de PEPP a una normativa adecuada que comprenda el carácter a largo plazo de los productos y sus correspondientes especificaciones. El CESE recuerda que la Directiva Solvencia II (Directiva 2009/138/CE), el régimen reglamentario de los seguros en toda Europa, tiene como finalidad unificar un mercado único de los seguros de la UE y aumentar la protección de los consumidores mediante el establecimiento de un «pasaporte de la UE» (autorización única) para que las empresas de seguros operen en todos los Estados miembros si cumplen las condiciones de la UE. La Directiva Solvencia II estaba especialmente dirigida a proteger a los clientes, al ser las empresas de seguros las principales promotoras de pensiones individuales. El CESE opina que otras entidades financieras deberían estar sujetas a los mismos estrictos requisitos, para ofrecer el mismo nivel de protección.
- 4.6 El CESE considera que es necesario prestar más atención a la fase de disposición. Los ahorradores que adquieran PEPP necesitarán un apoyo significativo para responder a preguntas relativas a la cantidad necesaria para jubilarse sin apuros y al mejor modo de disponer de los activos de jubilación. Es necesario aprender de la experiencia adquirida de los enfoques de la disposición de jubilación en el caso de las pensiones de empleo, para obtener asesoramiento sobre las mejores estrategias de disposición. El CESE considera que estas estrategias son intrínsecas a los productos de pensiones y que aquellas personas a punto de jubilarse deberían tener conocimiento de las prácticas y las normas relativas a la disposición y a los mecanismos de protección.
- 4.7 Es necesario seguir haciendo hincapié en la importancia de la alfabetización financiera³. El CESE cree que la introducción satisfactoria de los PEPP dependerá en gran medida de si se facilita información suficientemente clara que permita a los ahorradores comparar y contrastar productos y, en última instancia, elegir el que se ajuste mejor a sus necesidades. Asimismo, es necesario normalizar este proceso en toda la UE, habida cuenta de la importancia de la portabilidad.
- 4.8 La información precontractual sobre la fase de disposición y el trato fiscal pertinente se considera de gran importancia. Si bien el CESE expresa su conformidad con que la responsabilidad directa de facilitar información de alta calidad recae en los promotores, el papel de las autoridades nacionales sigue siendo esencial. Los productos de pensiones están vinculados de forma estrecha a las políticas sociales y al régimen fiscal de los Estados miembros. Ello requiere un enfoque informativo específico del Estado miembro, de ahí el papel de las autoridades nacionales a la hora de garantizar que la información que llega a los futuros clientes sea real, útil y específica.
- 4.9 El CESE considera que las disposiciones sobre el cambio de promotor deben ser más atractivas para los consumidores y, al mismo tiempo, deben ofrecerles más protección. Un cliente de un PEPP deberá poder proceder a un cambio de promotor en cualquier momento. Otra cuestión son las tasas que deberán abonarse por ello. Por tanto, el CESE pide que se aclare cómo se aplicará el límite propuesto del 1,5 % del saldo positivo. Aunque, en teoría, un límite del 1,5 % puede parecer razonable, un porcentaje fijo significaría que los ahorradores tendrían que pagar unos

³

[DO C 318 de 29.10.2011, p. 24.](#)

gastos proporcionales al valor absoluto del ahorro, salvo en caso de que existiera también un límite máximo en términos absolutos. El CESE considera que esto es injusto y conduciría en la práctica a limitar las posibilidades de cambiar de promotor para los ahorradores. La Comisión también debería contemplar la posibilidad de una exención de los gastos en caso de cambio de proveedor tras un período de tiempo determinado, en beneficio de los ahorradores y de las futuras perspectivas de PEPP.

- 4.10 El CESE considera que las condiciones para acceder al saldo acreedor de un PEPP en caso de fallecimiento del ahorrador deben regularse claramente. El saldo acreedor debería abonarse al derechohabiente como máximo dos meses después de la presentación de la documentación exigida y el promotor no debería poder cobrar ninguna tasa por este concepto.
- 4.11 Tal y como ya se ha mencionado, los incentivos fiscales desempeñan un papel importante en la decisión de una persona de posponer el consumo y ahorrar para la jubilación. El CESE muestra su acuerdo con la Comisión sobre el papel que podrían desempeñar los incentivos fiscales para determinar el éxito o el fracaso de los PEPP. No obstante, el CESE observa que depende de los Estados miembros ofrecer a sus ciudadanos el acceso a todos los incentivos fiscales posibles.
- 4.12 Dado que los PEPP se dirigen principalmente a profesionales móviles y trabajadores por cuenta propia que pueden permitirse contribuir a un PEPP, el CESE considera que la concesión de incentivos fiscales por los Estados miembros discrimina a los trabajadores con menores ingresos que no tienen ninguna posibilidad de contratar un PEPP. Por ello, los Estados miembros deberían considerar detenidamente la posibilidad de conceder tales incentivos fiscales.
- 4.13 El CESE reconoce que los productos de pensiones acarrear algún riesgo, dado su carácter a largo plazo. Sin embargo, un determinado grado de sofisticación de los productos contribuiría en gran medida a reducir los riesgos y las incertidumbres, así como a tener en cuenta las necesidades y preferencias de los ahorradores. La reducción del riesgo en el caso de particulares sin experiencia previa en productos de pensiones se considera especialmente importante, y el CESE concuerda con la gama de opciones que se pondría a disposición de los ahorradores, con una opción de inversión por defecto obligatoria, en la que el ahorrador pueda recuperar, al menos, el capital nominal que haya invertido.
- 4.14 También es preciso evitar situaciones en las que el nivel de protección de los consumidores varía en función del promotor de PEPP. El CESE opina que las instituciones financieras que ofrecen productos a largo plazo con fines de jubilación deben regirse por el principio de «a riesgos iguales, normas iguales».

- 4.15 El CESE subraya asimismo que, tal como se apunta en el comunicado de prensa de *Better Finance* (Federación Europea de Ahorradores y Usuarios de los Servicios Financieros)⁴, de 9 de octubre de 2017, los productos de pensiones individuales a largo plazo «no pueden proporcionar una renta de sustitución adecuada ya que sus rendimientos a largo plazo pueden ser insuficientes o incluso negativos (tras deducción de la inflación)». La responsabilidad de los promotores a la hora de garantizar a los ahorradores la protección necesaria y mejores rendimientos es crucial para el éxito de los PEPP. Sin embargo, puesto que la mayoría de los fondos de pensiones europeos están actualmente invertidos en obligaciones, las perspectivas de mejora de los rendimientos, por lo menos a corto y medio plazo, no parecen muy buenas.
- 4.16 Por último, el CESE observa que las funciones y la interacción entre pensiones reglamentarias, de empleo e individuales son únicas de cada Estado miembro. Estas han dado forma a los mercados nacionales de pensiones durante décadas y no sorprende que se encuentren tantos productos de pensiones distintos en toda la UE. En este contexto, es necesario que los promotores puedan adaptar sus PEPP a los mercados nacionales.

Bruselas, 19 de octubre de 2017

Georges DASSIS
Presidente del Comité Económico y Social Europeo

4

[Pension Savings: The Real Return. A Research Report by BETTER FINANCE](#), 2017